



JUSTIFICACIÓN JURIDICA DE NO APLICABILIDAD

Plan de Acción:

La obligación de publicar anualmente, antes del 31 de enero, los planes a que hace referencia el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 612 de 2018, así como de reportar trimestralmente los avances en metas, objetivos e indicadores de gestión y desempeño, aplica exclusivamente a las entidades públicas sujetas al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en el marco de la Política de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades estatales deben publicar sus planes de acción y rendir cuentas sobre su cumplimiento, mientras que el Decreto 612 de 2018 desarrolla los lineamientos del MIPG para las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. En consecuencia, estas disposiciones están dirigidas a las instituciones que administran recursos públicos y hacen parte de la estructura del Estado.

Por su parte, la Caja de Compensación Familiar del Putumayo es una entidad privada sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, encargada de administrar recursos de naturaleza parafiscal. Aunque cumple funciones de carácter social y de interés general, mantiene su naturaleza jurídica privada y no forma parte del sector público.

Además, la Caja se encuentra sujeta al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con la Ley 25 de 1981 y el Decreto 341 de 1988, y no está bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad responsable del seguimiento y aplicación del MIPG en el sector estatal.

Por lo anterior, la obligación de publicar los planes de acción y los reportes trimestrales de avance, conforme al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 612 de 2018 y la Ley 1712 de 2014, **no es aplicable a la Caja de Compensación Familiar del Putumayo**, toda vez que no es una entidad pública ni maneja recursos presupuestales, sino parafiscales. En consecuencia, su planeación y gestión institucional se rigen por la normativa especial del Sistema de Subsidio Familiar y por las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y no por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) aplicable a las entidades del Estado.